



**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -**

Las y los Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente **reserva al artículo 371 fracciones IX, IX Ter, X, y XIV BIS, de la Ley Federal del Trabajo**, del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Lo contemplado en el artículo 371 en sus fracciones IX, IX Ter, X y XIV Bis que considera el voto directo, el plazo para la publicación de convocatoria, datos y requisitos que establece debe contener la documentación para la elección de integración de los órganos internos de sindicatos, boletas firmadas con la previa



conformación de una Comisión Electoral de integración colegiada, y la concesión de facultades a la asamblea, cuando le corresponden per sé , así como la consulta prevista en el artículo 390 Ter de la propia minuta aprobada , violenta con todo ello la autonomía de las organizaciones sindicales, a quienes corresponde en exclusiva redactar sus estatutos libremente, y al eliminar el voto indirecto para la elección de directivas, viola de nuevo los principios de autonomía y libertad sindical, ya que son las organizaciones sindicales quienes determinan libremente el mecanismo que les resulta idóneo en función de sus características, composición territorial y número de afiliados, siempre que estos tengan asegurada su participación a través del voto libre y secreto, tal y como lo determinó nuestro máximo tribunal en el país.

SEGUNDO. Por su parte el artículo 371 Bis respecto a la obligatoria verificación de la autoridad sobre los procesos de elección de las directivas sindicales, es improcedente ya que configura la intervención de la autoridad sin que medie solicitud de los agremiados que en su caso se manifestasen inconformes , los que podrían reclamar bajo ese supuesto por vía judicial que sería lo procedente, debiendo ser eliminado.

TERCERO. No obstante todos los requisitos impuestos, a las organizaciones sindicales para la procedencia del registro de sus



directivas, se prevé que la Autoridad Registral, en caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada, podrá convocar y organizar un recuento para consultar mediante voto personal, libre, DIRECTO y secreto de los trabajadores el sentido de su decisión, lo que señalamos de nuevo como violatorio de la autonomía y libertad sindical en franco desacato a los convenios ratificados por nuestra nación, y lo ya resuelto por jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, que ha determinado en forma consistente “que este tipo de atribuciones podría dar lugar a una falta de delimitación en la actuación de la autoridad laboral, permitiendo un criterio laxo en su aplicación, y generando que se lleve el concepto de verificación a una verdadera revisión de tipo electoral con la cual se desautoricen las determinaciones tomadas por la propia asamblea a pesar de lo asentado en las actas por los fedatarios relativos, con lo cual se va más allá de la propia verificación del cumplimiento de los requisitos formales. Se razona además que esa posibilidad lejos de favorecer la libertad sindical y con ello garantizar la voluntad de los trabajadores, da lugar a excesos en la actuación de la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Incurriendo además en la injerencia que la propia ley prohíbe, contradiciéndole, y violentando el artículo Primero Constitucional, toda vez que las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los DERECHOS



RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

HUMANOS de conformidad con los principios de UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:</p> <p>IX. Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto.</p> <p>IX Ter. Normas para la integración y funcionamiento de una instancia de decisión colegiada, que será responsable de organizar y calificar los procedimientos de elección de los órganos internos del sindicato;</p> <p>X. Período de duración de la directiva sindical y de las representaciones seccionales. En el caso de reelección, será facultad de la asamblea decidir mediante voto personal, libre, directo y secreto el período de duración y el número de veces que pueden reelegirse los dirigentes sindicales. El período de duración de la directiva y en su caso la reelección, deberán respetar las garantías a que se refiere el artículo 358, fracción II, de esta Ley;</p>	<p>Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:</p> <p>IX. Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto, personal, libre y secreto.</p> <p>IX Ter. Se deroga</p> <p>X. Se deroga</p> <p>XIV Bis. Se deroga</p>



RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
XIV Bis. Procedimiento para llevar a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto para la aprobación del contenido de contratos colectivos de trabajo iniciales y de sus revisiones. Para tal efecto, los estatutos deberán observar el procedimiento contemplado en el artículo 390 Ter, fracción II de la presente Ley; y	

Senado de la República, Ciudad de México, a los veintinueve del mes de abril de dos mil diecinueve.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL